



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT – PROYECTO DISPOSICIÓN – ACTUALIZACIÓN POR INCREMENTO FFEP – ABRIL 2024.

Vuelven las presentes actuaciones a los efectos de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto al Proyecto de Disposición concerniente a la actualización por incremento de la suma fija con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP) dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias correspondiente al devengado abril 2024 con vencimiento mayo 2024, respecto del Régimen General y del Régimen Especial de Casas Particulares.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

Con N° de Orden 12 consta el Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual este Servicio Jurídico emitió su dictamen de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549, respecto del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias para el período devengado en enero/2023 con vencimiento Febrero/23, en el cual se hizo mención de los antecedentes normativos que resultaban aplicables a la cuestión traída a estudio.

Con N° de Orden 269 luce la Disposición de la Gerencia de Control Prestacional (GCP) N° 3 de fecha 25 de marzo de 2024, por medio de la que se estableció –en su parte pertinente– “... *que el valor de la suma fija... será de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 552) para el devengado del mes de marzo de 2024 respecto del Régimen General*”.

Con N° de Orden 276 obra el Informe de la Subgerencia de Control de Entidades (SCE) N° IF-2024-36769920-APN-SCE#SRT de fecha 11 de abril de 2024, relativo a la actualización del valor de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) para el devengado del mes de abril de 2024 correspondiente al Régimen General (Unidades Productivas) y al Régimen Especial de Casas

Particulares, siendo de aplicación para los vencimientos a partir del 1° de mayo de 2024.

En tal sentido, el área informante refirió que para dicho Régimen General deben considerarse los índices Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) de los meses de febrero y enero de 2024, por lo que de la división aritmética de dichos índices –70754,17 y 63468,76, respectivamente– se obtiene un valor de 1,1147 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 551,99) arroja un monto de PESOS SEISCIENTOS QUINCE CON 35/100 (\$ 615,35).

Por su parte, para el Régimen Especial de Casas Particulares, refirió que es de aplicación la actualización del devengado del mes de abril de 2024, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de febrero de 2024 y noviembre de 2023, por lo que, de la división aritmética de dichos índices, –70754,17 y 51102,40, respectivamente– se obtiene un valor de 1,3845 que multiplicado por el valor bruto de suma fija de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 444,46) -vigente para Casas Particulares-, arroja un monto de PESOS SEISCIENTOS QUINCE CON 38/100 (\$ 615,38).

Asimismo, agregó que, en caso de aplicación de las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, el monto final a abonarse para ambos regímenes se corresponde con PESOS SEISCIENTOS QUINCE (\$ 615).

Con N° de Orden 277, consta la Providencia N° PV-2024-36895272-APN-GCP#SRT de fecha 11 de abril de 2024, a través de la cual la Gerencia de Control Prestacional prestó conformidad al Informe N° IF-2024-36769920-APN-SCE#SRT producido por la Subgerencia de Control de Entidades, al tiempo que remitió las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a efectos que tenga a bien intervenir en el ámbito de su competencia en relación al Proyecto de Acto Administrativo que se propicia y se encuentra incorporado como documento de trabajo N° 47.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Ante todo, cabe destacar que resulta aplicable a las opiniones de este Departamento de Dictámenes lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes PTN 240:196.*

Asimismo, es importante señalar que este Servicio Jurídico solo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista, por tanto, corresponde analizar el asunto indicado.

1. MARCO NORMATIVO. NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA.

Liminalmente cabe destacar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2023-04588308-APN-GAJYN#SRT de fecha 12 de enero de 2023, se expidió respecto al marco normativo y la cuestión de fondo aplicable a las presentes actuaciones, razón por la cual corresponde remitirse a lo allí opinado en honor a la brevedad -ver N° de Orden 12-.

2.- Ahora bien, considerando que con el acto que se impulsa se pretende dar cumplimiento a la publicación mensual del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, no se encuentra obstáculo legal alguno para el dictado del referido acto administrativo.

2.1.- Respecto al redondeo decimal hacia el entero más cercano, se comparte la solución propiciada por la Subgerencia de Control de Entidades en cuanto a la aplicación de las reglas de usos y costumbre, considerando que dicha medida resulta razonable a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FFEP, quedando entonces la suma fija en PESOS SEISCIENTOS QUINCE (\$ 615) para ambos regímenes.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

El Señor Gerente de Control Prestacional se encuentra facultado para el dictado de la disposición por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces MTEYSS N° 467 del 10 de agosto de 2021 y N° 649 del 13 de junio de 2022 y las Resoluciones S.R.T. N° 47 del 31 de agosto de 2021 y N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

-III-

CONCLUSION

Con base en la consideración de los antecedentes, normativa y hechos relatados, este Servicio Jurídico no encuentra objeción legal alguna al Proyecto de Acto por el cual se dispondrá la actualización por incremento de la suma fija con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales para el Régimen General y para el Régimen Especial de Casas Particulares.

Dictaminado, gírense las actuaciones a la Gerencia de Control Prestacional junto con el Proyecto de Disposición que se adjunta, para la prosecución del trámite.